

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil. No habiéndose remitido por los Ayuntamientos que a continuación se expresan al Gobierno Militar de esta provincia las noticias relativas a los individuos fallecidos durante la campaña de Africa, se les tiene en cargo por diferentes circulares insertas en los Boletines oficiales, he acordado prevenir a los Sres. Alcaldes de los pueblos que se indican, lo verifiquen en el termino de cinco dias, en la inteligencia que de no hacerlo asi, me vero precisado a adoptar medidas coercitivas contra los morosos. Zamora 20 de Agosto de 1860. Francisco Sepúlveda.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Concluye la Gaceta del 31 Julio.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO. Que pasado este expediente a informe de la Junta de Directores de Hacienda lo evacuó en 30 de Junio de 1858, opinando que el Gobernador y el Tesorero de Almería eran responsables al Tesoro reintegro de dichos 134.62 rs. 18 cént. al que ascendía el quebranto sufrido en la refundición de las monedas de cuya suma correspondían al Gobernador 121.64 rs. 12 cént. parte alícuota de las cantidades que ingresaron en las Cajas por virtud de su disposición de 6 de Marzo.

Que conforme en un todo con este dictamen, revocó la Real orden de 13 de Julio ya citada, y por otras de 13 de Noviembre y 20 de Diciembre se denegaron las instancias del interesado pidiendo que quedase sin efecto la aquella resolución y se le oyesse administrativamente, dejándole no obstante a salvo su derecho para que lo ejercitase por la vía contenciosa.

Vista la demanda aducida a nombre de Meoro por el Doctor D. Rafael Monares y Cebrian, con la prelension de que revocase la Real orden de 13 de Julio de 1858, y se declare que dicho su repre-

sentado ninguna responsabilidad contra por los autos gubernativos que por virtud de las circunstancias se vio en la necesidad de adoptar, puesto que ninguno de ellos incluyó directa ni indirectamente en la admisión de las monedas defectuosas, siendo por el contrario encaminadas al exclusivo fin de calmar la pública ansiedad y a evitar la paralización de las transacciones mercantiles.

Vistos los documentos que en copia se acompañan a la demanda.

Vista la contestacion de mi Fiscal solicitando la confirmacion de la Real orden reclamada.

Vistos los artículos 4.º y 10 del Real decreto de 17 de Abril de 1848.

Visto el párrafo segundo del preámbulo del Real decreto de 23 de Diciembre de 1849 determinando las atribuciones de los Gobernadores en los ramos de Hacienda publica.

Considerando que las primeras noticias que dieron lugar a las medidas tomadas por D. Luis Antonio Meoro como Gobernador y de la provincia de Almería fueron solo relativas a la circulacion de monedas faltas de peso.

Considerando que, despues de comprobar inmediatamente el hecho de un modo oficial, se limitó a ordenar que toda moneda de oro se recibiese y entregase por peso en Tesoreria, y que el Alcalde publicara por bando los artículos 4.º y 10 del Real decreto de 17 de Abril de 1848.

Considerando que de estas medidas, estrictamente legales y convenientes en las circunstancias en que se dictaron, no podía inferirse que se mandaron admitir en Tesoreria monedas falsas con tal que tuvieran el peso de ley.

Considerando que cuando Meoro adoptó las medidas expresadas, nadie había sospechado que hubiera monedas de oro falsas

y que cuando la sospecha existió adoptó el Gobernador las medidas conducentes a evitar perjuicio al Tesorero, y a veriguar la legitimidad o falsedad de la moneda, declarando entretanto, de acuerdo con los demas Jefes de Hacienda no obligatoria la admision de las monedas en que se notaban ciertas señales de falsedad.

Considerando por todo que no puede hacerse responsable del quebranto que sufrió el Tesoro publico por falta de ley en dichas monedas:

Oido el Consejo de Estado, en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, D. Joaquin José Casaus, Don Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cabeda D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Francisco de Luxan D. José Antonio Olaneta, D. Serafin Esteban Calderon, Don Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, Don Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Valgornera D. Manuel de Guillemas, y D. Manuel Moreno Lopez.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 13 de Junio de 1858, y en declarar a D. Luis Antonio Meoro libre de la responsabilidad que en ella se le impuso por el quebranto sufrido en la refundición de las monedas de oro falsas admitidas en la Tesoreria de Almería.

Dado en Palacio a 4 de Julio de 1860. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion. Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallandose celebrando audiencia publica el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere, que se una a los mismos se noti-

fique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 12 de Julio de 1860. Juan Sunye.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 264. No habiéndose remitido por los Ayuntamientos que a continuación se expresan al Gobierno Militar de esta provincia las noticias relativas a los individuos fallecidos durante la campaña de Africa, se les tiene en cargo por diferentes circulares insertas en los Boletines oficiales, he acordado prevenir a los Sres. Alcaldes de los pueblos que se indican, lo verifiquen en el termino de cinco dias, en la inteligencia que de no hacerlo asi, me vero precisado a adoptar medidas coercitivas contra los morosos. Zamora 20 de Agosto de 1860. Francisco Sepúlveda.

- Relacion que se cita.
- Partido de Alcanices.
- Navianos de Valverde.
 - Pino.
 - Rábano de Aliste.
- Partido de Benavente.
- Bratceino.
 - Otero de Bodas.
 - San Pedro de Ceque.
 - San Pedro de la Viña.
 - Santa Colomba de las Carabias.
 - Santa Croya de Tera.
 - Vega de Tera.
- Partido de Berrillo de Sayago.
- Farvia.
 - Fresno de Sayago.
 - Gamones.
 - Villar del Buey.
- Partido Fuente saucol.
- Piñero. (el)
 - Villabuena.

Partido Puebla de Sanabria.

Asturianos.
Molezuetas de la Carballeda.
Peque
Rosinos de la Requejada.

Partido de Toro.

Fuentes-secas.
Tagarabuena.
Villavendimio.

Partido de Villalpando.

Cerecinos de Campos.
Cotanes.

Partido de Zamora.

Benegiles.
Muelas del Pan.
Pajares.
Zamora.

Negociado 4.

NUM. 265.

Habiéndome manifestado el Sr. Gobernador militar de esta provincia que se han excedido en el uso de licencia temporal los individuos del batallón provincial de esta capital que se expresan en la nota que se inserta a continuación, encargo a los Alcaldes de los pueblos respectivos, que tan luego como reciban el Boletín en que se inserte esta circular, dispongan que a la mayor brevedad marchen dichos individuos a incorporarse a sus banderas, y aquellos que por falta de salud no pudieren verificarlo, lo harán a esta ciudad, con el objeto de que ingresen en el Hospital militar de la misma.

Zamora 19 de Agosto de 1860.—Francisco Sepúlveda.

RELACION QUE SE CITA.

Pueblos.

Villarin de Campos.
Manganesos de la Lampreana.
Fornillos de Aliste.
Villalba.
Requejo.

Nombres.

Ambrosio Rodriguez Alonso.
Cipriano Salvador Temprano.
Ambrosio Gonzalez Nieto.
Gregorio Sastre Martin.
José Sanchez Alvarez.

Clases.

Soldado.
Id.
Id.
Id.
Id.

NUM. 266.

El Ilmo. Sr. Director general de gobierno, con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:
Ruego a V. S. se sirva manifestar a esta Direccion si en algun pueblo de esta

provincia existen bienes pertenecientes a una herencia dejada por ascendientes o por restitucion a la familia de Valdibieso, residente en la Republica del Ecuador.

En su consecuencia he acordado prevenir a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si en alguno de los mismos existen bienes de los ya citados, lo manifiesten inmediatamente a este Gobierno para ponerlo en conocimiento de dicha Direccion general. Zamora 18 de Agosto de 1860.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 267.

En el pueblo de Coreces apareció estraviada una pollina en el dia 13 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que la persona a quien correspondiera pueda reclamarla en término de 20 dias, la cual le será entregada por el Alcalde de aquel pueblo, en cuyo poder se halla depositada. Zamora 17 de Agosto de 1860.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 268.

El dia 11 del corriente ha desaparecido del pueblo de Ferreras de Arriba una caballeria mular, de la propiedad de D. Felipe Mendaña, cura párroco del mismo. La persona que tenga noticia de su paradero, lo pondrá en conocimiento de este Gobierno, a fin de que llegue a conocimiento de su dueño.—Zamora 20 Agosto de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Señas de la mula.

Edad 3 ó 4 años, pelo castaño, tiene en un costillar unos pelos blancos de una rozadura, un poco man biesa, un bulto en una quijada, alzada siete cuartas.

NUM. 269.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia harán saber, por medio de bando a los vecinos, que acercándose la época en que cumplen la mayor parte de las licencias de uso de armas, de caza y pesca, tienen el deber de renovarlas en la Comisaria de vigilancia, situada en el edificio que ocupa este Gobierno civil; en la inteligencia de que, al que se le aprehenda con una escopeta sin dicha licencia, ó bien se halle cazando ó pescando sin la correspondiente a verificarlo por oficio ó por afición, se le impondrán las penas determinadas por las reales órdenes y disposiciones vigentes en la materia. Las referidas autoridades locales cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que se cumpla exactamente lo que se preceptúa en esta circular, y no consentirán se oculten las armas, ni que se usen cautelosamente, con objeto de eximirse de pagar el importe del documento preciso é indispensable, porque si llegase a mi noticia que por algun Alcalde se protegía ó toleraba este abuso, lo castigaré con el mayor rigor. Zamora 18 de Agosto de 1860.—Francisco Sepúlveda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ZAMORA.

El estanco del pueblo de Bamba perteneciente a la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Corrales, se halla vacante por dimision del que le desempeñaba.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho a solicitarlo, presenten las correspondientes instancias en esta Administracion principal, conforme a lo prevenido en Instrucciones y dentro del término de ocho dias, contados desde la fecha de este periódico, acompañadas de los certificados ó testimonios que acrediten los servicios que hayan contraído. Zamora 17 de Agosto de 1860.—Manuel Jesus Bustelo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Palencia.

En el Boletín oficial de esta provincia del dia 15 del actual, número 98, se anuncia por el Sr. Gobernador la subasta de la recaudacion de contribuciones territorial é industrial de la misma por tres años, a contar desde 1861, cuyo acto tendrá lugar en el despacho y bajo la presidencia de dicha autoridad, a la hora de las doce del dia 20 de Setiembre próximo venidero, bajo las condiciones y prescripciones de la Real Instruccion de 20 de Agosto de 1859. Palencia 16 de Agosto de 1860.—Bernardo Fernandez de Ronderos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su Partido.

Hago saber; Que el Lunes 27 del corriente, y el Martes 11 de Setiembre próximo, tendrá lugar el remate en pública licitacion de los bienes embargados y tasados como de la propiedad de Lorenza Casas vecina de Torres, y herederos de Francisco Acebedo que lo son de Piedrahita de Castro para pagar a D. Santos Vara vecino de esta Ciudad, 4480 rs. por préstamo y 15.250 rs. a la Sra. Da. Amalia Rivadulla acreedora de preferente pago, sobre algunos de aquellos bienes, todos los de cuya subasta se trata son los siguientes.

Bienes que habrán de subastarse el lunes 27 del corriente propios de la Lorenza Casas.

Primeramente 18 fanegas de trigo a 27 rs. 100 fanegas de la misma especie a 24 rs., 60 fanegas de centeno, a 21 rs. 53 fanegas de cevada a 13 rs. y 8

Semovientes: Un buey llamado liberado, pelo negro, 7 años, en 700 rs., otro garvoso, id. 9 años, en 500 rs., otro navarro, pelo negro, 4 años, en 800 rs., un caballo, castaño claro, en 160 rs., un carro blanco, en buen estado, en 300

rs., otro id. mas malo, en 200 rs. una ochava de medir grano, id. 40 rs.,

Bienes inmuebles de la Lorenza que habrán de subastarse el 11 de Setiembre. Una casa en el pueblo de Torres y su calle de la Fragua núm. 4, lindante con calle de Concejo, y con cortina y casa de Gerónimo Prieto, tasada en 4000 rs., un corral, en la calle de la plaza, lindante con calle de Concejo y casa de Hermenegildo Perez, tasada en 500 rs., una panera en el mismo pueblo y calle, que conduce al prado verde, lindante con otra de Felix Cabezas, y con casa de Maria Antonia Aguayo, en 1000 rs.

Bienes inmuebles de la propiedad de los herederos de Francisco Acebedo que se subastarán en el mismo dia 11 de Setiembre. Una casa en Piedrahita de Castro, y su calle de la Puebla núm. 1.º lindante con la vereda que va a Benavente y casa de Pedro Cereza en 4200 rs.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en la subasta, podrán acudir a la sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle de Santa Clara, ha hacer proposiciones que si son conformes a la ley, se admitirán adjudicándose al mejor postor.

Los bienes de que se trata se hallan en Torres y Piedrahita a donde los interesados podrán enterarse de sus circunstancias y condiciones, Zamora 17 de Agosto de 1860.—Ezequiel Valdés.—Angel Conde.

El Lic. Sr. D. Ezequiel Valdés Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y a testimonio del infrascrito que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador de este número D. Justo del Barco y Villalobos, a nombre de Doña Teresa Manjon viuda y de esta vecindad, contra D. Manuel Jambrina vecino de Moraleja del Vino y D. Isidoro Dabila que lo es de Casaseca de las Chanas, sobre pago de 990 rs., para el que se le ha embargado al Dabila, una Alvilera de su propiedad, consistente en término del expresado pueblo de Casaseca a do llaman el Tomillar, de cabida de 3400 cepas, que han sido baluadas en 2 rs. y ¼ cada una, importantes 8500 rs., y con el fin de hacer pago a expresada Doña Teresa de citada cantidad, como así bien el de las costas causadas, he dispuesto se ponga en público remate por nominada cantidad; en su consecuencia las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden hacer las proposiciones que tengan por conveniente el la Escribania del actuario, quien siendo anegladas se las admitirá; entendiéndose que el remate ha de tener lugar en las salas de Audiencia de este Juzgado en el dia 30 del que rige, de 11 a 12 de su mañana. Zamora 8 de Agosto de 1860.—Ezequiel Valdés.—Antonio M. Prieto.

El Lic. Sr. D. Ezequiel Valdés Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente hago saber: Que en

este mi Juzgado y á testimonio del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador de este número D. Eduardo Bugallo, á nombre de Don José García Honorato, de esta vecindad, contra D. Isidoro Dabila y su mujer Doña Isabel Suarez, vecinos de Casaseca de las Chanas, y D. Vicente Gimenez Niño, que lo es del de Pontejos sobre pago de 935 rs., para el que se le han embargado al Dabila y su mujer, un Vacillar en término del espresado pueblo de Casaseca de las Chanas, á do llaman Valdequimin, de cabida de 1300 cepas, que linda con sendero que baja para Jambrina y queda á la derecha, y con sendero que de Gema va á Cazorra y queda á la derecha, que han sido baluadas todas ellas en concepto de libras en la cantidad de 6750 rs., al D. Vicente Gimenez Niño un Vacillar en término de Arcenillas á do llaman la Mansa de cabida de 2500 cepas, linda con tierra de Leonardo Gaitan, y con camino que de Pontejos va al pueblo de Arcenillas y queda á la derecha, lasada cada cepa en concepto de libras en 3 rs. cada una, y con el fin de hacer pago á espresado D. José García Honorato, de citada cantidad, como así bien de las costas causadas y que se originen, he acordado se saquen á público remate por dichas sumas: en su consecuencia las personas que quieran interesarse en el pueden hacer las proposiciones que tengan por conveniente en el oficio del actuario, quien se las admitirá siempre que las juzgue arregladas; entendiéndose que aquel ha de tener lugar en el día 7 de Setiembre próximo de once á doce de su mañana en las Salas de audiencia de este mi Juzgado, Zamora 14 de Agosto de 1860.—Ezequiel Valdés.—Nicolas Rodriguez Tellez.

El Licenciado D. Joaquin Castaño y Bartolomé, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido.

Por el presente mi unico edicto, cito llamo y emplazo á Hermenegildo Alonso natural del Cubo, y vecino de Cuelgamures en el partido judicial de Fuentesauco provincia de Zamora, de estado casado, de 56 años de edad, y jornalero de oficio, contra cuyo sujeto estoy siguiendo causa criminal, por lesiones menos graves causadas en el pueblo de Almenara de esta jurisdiccion á su compañero Manuel Hernandez, en la noche del día 1.º de Junio último á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletines oficiales de esta provincia y la de Zamora, se presente en este Juzgado con el fin de ampliarle su indagatoria y demas que proceda, pues de no hacerlo así se seguirá y susanciará la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Ledesma 17 de Agosto de 1860.—Joaquin Castaño y Bartolomé.—Por su mandado Francisco Sala.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido. Por el presente mi segundo edicto,

cito llamo y emplazo á Pedro Cuneses (á Gabilucho, de estado soltero, de esta naturaleza, por término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que tenga lugar la publicacion del mismo en el Boletín oficial de esa provincia para que se presente ante este Juzgado á fin de indagarle en la causa criminal que contra dicho procesado, se sigue en el mismo á testimonio del Escribano refrendante, por el delito de falso testimonio en declaraciones prestadas en dicha causa; así bien, para que las autoridades civiles y militares de esa provincia, procuren con eficacia su captura y remesa á este Juzgado, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas generales y particulares del referido procesado; pues así lo tengo mandado en auto de 31 de Julio último. Dado en Villalon á 17 de Agosto de 1860.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

Señas de Pedro Cuneses.
Pelo castaño elaró, estatura cumplida, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara obal, color bueno, 24 años de edad, cojo con muleta larga de la que se apoya.

D. Antonio Ramirez, Escribano del número y Juzgado de esta villa.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Francisco Maya, vecino de Villaescusa, se ha dictado la sentencia que sigue:

En la villa de Fuentesauco á 26 de Julio de 1860: D. Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por Francisco Maya, vecino de Villaescusa, sustanciado con los estrados del Juzgado en rebeldia de Manuel Martin Martin su convecino y con audiencia del Promotor fiscal por ante mi el Escribano dijo: Resultando de las declaraciones de los tres testigos examinados en prueba que Francisco Maya, no egerce industria ni comercio, ni percibe sueldo de ninguna clase con que poder atender á su subsistencia de un simple jornalero. Considerando que tal justificacion no ha sido impugnada por el Promotor, y que los que viven de rentas ó cultivo de tierras, cuyos productos estan graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros pueden gozar del beneficio que se dispensa á los pobres. Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil, 181 y 182.

Falla, que debe declarar y declara y obre en el sentido legal á Francisco Maya, mandando que se le ayude y defienda en tal concepto en el pleito que ha de promover á Manuel Martin; con la obligacion de atenderse en su caso á lo que determinan los artículos 198 y siguientes de la misma ley. Así definitivamente juzgando en este incidente y ordenando además que esta sentencia se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil antes citada,

lo mandó pronunció y firmó el referido Sr. Juez de que doy fé.—Fernando Cabezudo.—Ante mi, Antonio Ramirez.

Lo inserto corresponde literalmente con original que queda en dicho incidente de que doy fé y á que me remito, cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Fuentesauco y Julio 28 de 1860.—V.º B.º.—El Juez, Fernando Cabezudo.—Antonio Ramirez.

D. Antonio Ramirez, Escribano público por S. M. del núm. y Juzgado de primera Instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi Escribania se entabló en el año de 1852, y á instancia de los Testamentarios de Francisco Gutierrez vecino que fué de Vadillo de la Guareña Juan Caballero y Clemente Roman, vecinos del mismo pueblo, concurso de acreedores á los bienes cedidos de la pertenencia del Francisco, el que seguido que ha sido por sus tramites legales se ha dictado la sentencia de graduacion que dice así:

Sentencia de graduacion.

En la villa de Fuentesauco á 11 de Agosto de 1860: el Sr. D. Fernando Cabezudo, Juez de primera Instancia de la misma y su partido con vista de estos autos de concurso de acreedores formados á consecuencia de cesion de bienes de la fisicavilidad de Francisco Gutierrez vecino que fué de Vadillo de la Guareña, hecha por los testamentarios de aquel Juan Caballero y Clemente Roman en 26 de Junio del año 1852, por ante mi el Escribano digo que por lo que aquellos resulta debia mandar y mandaba se vendan en pública subasta todos los bienes del espresado deudor y que con su importe se haga pago al acreedor que ha justificado su crédito guardando el orden siguiente; en primer lugar sea pagado Juan Gonzalez vecino de Vadillo de los 4000 reales que con poder de este resulta haber cobrado el difunto Francisco Gutierrez de Antonia Fernandez vecina de Castrillo por haber cubierto la plaza de soldado que en la quinta de 1847 eupó á Hilario Herrero hijo de la Antonia segun los documentos folios 1, 42 y 56 de la pieza principal, dándose por el Gonzalez fianza de acreedores de mejor derecho; en segundo lugar se pagarán las costas de oficio previa tasacion; y tercero y último las demás costas originadas, resultando las tambien previamente, y reserva su derecho á los acreedores que no han comparecido en este juicio, para que justificando sus escritos sean graduados en el lugar que la corresponda. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la gaceta del Gobierno así lo pronunció y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.—Fernando Cabezudo.—Ante mi Antonio Ramirez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que queda en dicho expediente y este en mi poder y oficio de que doy fé y á que me remito, cumpliendo

con lo mandado por el Juzgado pongo el presente que signo y firmo en Fuentesauco y Agosto 13 de 1860; en este pliego del sello de pobres rubricado por la que acostumbro.—Fernando Cabezudo.—Antonio Ramirez.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECCION DE FOMENTO.

D. Francisco Sepúlveda Ramos, Comendador de la Real, y distinguida orden de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, Caballero de la inclita y veneranda de San Juan de Jerusalem, Vice-presidente de honor del Instituto de Africa. Gefe de Administracion de segunda clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Santiago Inigo, vecino de esta capital, se ha registrado una mina de estaño con el nombre de los Mosqueteros, sita en término del pueblo de Almaraz, en propiedad de Agustin Martin, en parage que llaman la Teresa, lindante al E. con prado de la Teresa, al S. con tierra de Francisco Parra, á O. con la de Francisco Arribas y al N. con la de José Arribas. Designa dos pertenencias de la manera siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en el campo de Agustin Arribas, desde él y en direccion al S. se medirán cien metros colocándose la primera estaca; desde esta y en direccion al O. se medirán trescientos metros colocándose la segunda; desde esta en direccion al N. se medirán doscientos metros colocándose la tercera; desde esta en direccion al E. se medirán trescientos metros colocándose la cuarta; desde esta y en la misma direccion se medirán trescientos metros colocándose la quinta y desde esta en direccion al S. se medarán doscientos metros quedando formado el rectángulo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas vigente.

Zamora 16 de Agosto de 1860.—Francisco Sepúlveda.

D. Francisco Sepúlveda Ramos, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, Caballero de la inclita y veneranda de San Juan de Jerusalem, Vice-presidente de honor del Instituto de Africa, Gefe de Administracion de segunda clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Santiago Inigo, vecino de esta Ciudad, se ha registrado una mina de estaño con el nombre Competencia, sita en término del pueblo de Almaraz, parage llamado Regato del Pardal y terreno concejil del referido pueblo; linda al E. con el mismo Regato, al S. con el rio Duero, al O. con el corral de Juan Prieto, al N. con tierras de Benito Prieto y Regato del Pardal

Designa dos pertenencias del siguiente modo: Se tendrá por punto de partida el sitio donde está hecha la calicata, desde él se medirán en dirección al S. cien metros colocándose la primera estaca, desde ésta y a los ochenta grados en dirección al E. se medirán ciento cincuenta metros colocándose la segunda, desde ésta en dirección al N. se medirán doscientos colocándose la tercera, de ésta a los doscientos sesenta grados en dirección al O. se medirán seiscientos metros colocándose la cuarta y quinta estaca y de éstas en dirección al S. se medirán doscientos metros quedando formado el rectángulo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue a conocimiento del público, con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas vigente.

Zamora 16 de Agosto de 1860.—Francisco Sepúlveda

D. Francisco Sepúlveda Ramos, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, Caballero de la in-clita y veneranda de San Juan de Jerusalén Vice-presidente de honor del Instituto de Africa, Jefe de Administración de segunda clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por D. Santiago Inigo, vecino de esta capital, se ha registrado una mina de estano, con el título de la Coronela, sita en término del distrito municipal de Almaraz, tierra de José Mateos y parage que llaman Entre-sollos Jorneras; linda al E. con Jorneras de Peña Gordá; al S. con la mina Santa Ana; por O. con Jorneras de Manganilla, y al N. con tierra de Agustín Vizán. Designa dos pertenencias en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en el campo de José Mateos; desde él se medirán en dirección al N. cien metros colocándose la primera estaca; desde ésta y en dirección al E. se medirán trescientos metros colocándose la segunda; desde ésta en dirección al S. se medirán doscientos metros colocándose la tercera; desde ésta en dirección al O. se medirán trescientos metros colocándose la cuarta; desde ésta en la misma dirección se medirán trescientos metros colocándose la quinta, y desde ésta en dirección al N. se medirán doscientos metros quedando formado el rectángulo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público, con arreglo al art. 23 de la ley de minas vigente.

Zamora 16 de Agosto de 1860.—Francisco Sepúlveda

D. Francisco Sepúlveda Ramos, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, Caballero de la in-clita y veneranda de San Juan de Je-

rusalén, Vice-presidente de honor del Instituto de Africa, Jefe de Administración de segunda clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por D. Santiago Inigo, vecino de esta ciudad, ha registrado una mina de estano con el nombre de Leonesa, sita en término del pueblo de Almaraz, tierra de Atilano Refoyo; parage llamado Sierra de la Palla; linda al E. con tierras de Benito Posito, al S. con las de Atilano Refoyo; a O. con camino del Pardal, al N. con tierra de Manuel Martín. Designa dos pertenencias de la manera siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio donde se halla hecha la calicata en tierra de Atilano Refoyo; desde él se medirán en dirección S. O. cien metros colocándose la primera estaca; desde ésta y en dirección a S. O. se medirán doscientos metros colocándose la segunda; desde ésta y en dirección N. O. se medirán doscientos metros colocándose la tercera; desde ésta en dirección N. E. se medirán cien metros colocándose la cuarta; desde ésta en la misma dirección se medirán quinientos metros colocándose la quinta, y desde ésta en dirección S. E. se medirán doscientos metros quedando formado el rectángulo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público, con arreglo al art. 23 de la ley de minas vigente.

Zamora 16 de Agosto de 1860.—Francisco Sepúlveda

D. Francisco Sepúlveda Ramos, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, Caballero de la in-clita y veneranda de San Juan de Jerusalén, Vice-presidente de honor del Instituto de Africa, Jefe de Administración de segunda clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por D. Santiago Inigo vecino de esta ciudad se ha registrado una mina de estano, sita en término del pueblo de Villaseco, con el nombre de Carlota, y en el campo de Domingo Laseras, parage llamado Elamilla de Castro; linda al E. con la misma tierra de Domingo Laseras; al S. con la Llamilla de Castro; al O. con la misma tierra de Domingo Laseras y al N. con las de Manuel Martín. Designa dos pertenencias de la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en el campo de Domingo Laseras, donde se halla descubierta el mineral; desde él se medirán en dirección S. cien metros colocándose la primera estaca; desde ésta y en dirección al E. se medirán trescientos metros colocándose la segunda; desde ésta y en dirección al N. se medirán doscientos metros colocándose la tercera; desde ésta y en dirección al O. se medirán trescientos metros colocándose la cuarta; desde ésta en la misma dirección se medirán trescientos metros colocándose la quinta; desde ésta en dirección al S. se

medirán doscientos metros colocándose la sexta estaca, quedando formado el rectángulo. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público, con arreglo al art. 23 de la ley de minas vigente.

Zamora 16 de Agosto de 1860.—Francisco Sepúlveda

D. Francisco Sepúlveda Ramos, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, Caballero de la in-clita y veneranda de San Juan de Jerusalén, Vice-presidente de honor del Instituto de Africa, Jefe de Administración de segunda clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por D. Santiago Inigo, vecino de esta ciudad se ha registrado una mina de estano con el nombre de Generala, sita en término de Almaraz en propiedad de Gregorio Martín en parage que llaman Rita Simon; linda al E. con cortina de Francisco Gomez; al S. con tierra de Angel Martín al O. con camino del Pardal y al N. con tierra de Lucas Coria. Designa dos pertenencias del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en el campo de Gregorio Martín, desde él se medirán en dirección al N. E. cincuenta metros fijándose la primera estaca; desde ésta y a los doscientos diez grados mirando al S. E. se medirán cien metros fijándose la segunda estaca; desde ésta en dirección al S. O. se medirán cincuenta metros y en la misma dirección se completarán hasta los doscientos metros fijándose la tercera, desde ésta y a los treinta grados mirando al N. O. se medirán cien metros colocándose la cuarta, y desde ésta a los mismos grados y dirección se medirán quinientos metros colocándose la quinta, desde ésta y en dirección al N. E. se medirán ciento cincuenta metros y en la misma dirección se completarán hasta los doscientos metros colocándose la sexta estaca quedando formado el rectángulo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público con arreglo al art. 23 de la ley de minas vigente.

Zamora 16 de Agosto de 1860.—Francisco Sepúlveda

D. Francisco Sepúlveda Ramos, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, Caballero de la in-clita y veneranda de San Juan de Jerusalén, Vice-presidente de honor del Instituto de Africa, Jefe de Administración de segunda clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por D. Santiago Inigo, vecino de esta capital, se ha registrado una mina de estano con el nombre de Inés, sita en término de Almaraz, y en tierra de Francisco Vizal, parage llamado el Carbajal; linda al E. con tierras de Lucas Arribas, al S. con la de José Bacas, a O. con la de Luis Refillo, y al N. con la de Lucas Arribas. Verifica la designación de dos pertenencias de la manera siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en el campo de Francisco Vizal; desde él se medirán en dirección

al O. cien metros, colocándose la primera estaca; desde ésta a los doscientos veinte grados mirando al N. O. se medirán quinientos metros colocándose en la segunda, desde ésta y en dirección al O. se medirán doscientos metros colocándose la tercera, desde ésta y a los cuarenta grados mirando al S. E. se medirán quinientos metros colocándose la cuarta, desde ésta a los mismos grados y en la misma dirección se medirán cien metros quedando formado el rectángulo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, con arreglo al art. 23 de la ley de minas vigente.

Zamora 16 de Agosto de 1860.—Francisco Sepúlveda

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de S. Vicente del Barco, dotada con el sueldo anual de 1500 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia al público, para que los aspirantes a ella que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas a aquella Alcaldía, dentro del término de un mes, a contar desde el día en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial y la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido, el aspirante en quien concurran las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Zamora 17 de Agosto de 1860.—Francisco Sepúlveda

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Piedrahíta de Castro, dotada con el sueldo anual de 1400 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia al público, para que los aspirantes a ella que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas a aquella Alcaldía, dentro del término de un mes, a contar desde el día en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurran las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Zamora 17 de Agosto de 1860.—Francisco Sepúlveda

ANUNCIOS PARTICULARES

Del pueblo de Munogrande, provincia de Avila, han alosaparecido el día 30 de Julio último, dos caballerías mayores en las que son las siguientes:

Una yegua pelo negro, edad de 6 a 7 años, azada mas de 7 cuartas, esquilada las crines, un poco herida donde se mata la collar, pelos blancos en las manos de resulta de la traba.

Una mula pelo de rata, edad 4 años, azada siete cuartas menos dos dedos, cabezada de correa y anteojeras con algo de tejo; esquilada la crin, rozada de la culera.

La persona que sepa de su paradero dará razon a Mauricio Pastor, vecino de dicho pueblo, quien pagará los gastos que hayan ocasionado y una gratificación.

ZAMORA IMP. DE I. IGLESIA